



LEY N.º 1186

Derecho electoral de los extranjeros

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase que el inciso 1º del artículo 18 de la ley municipal de 29 de agosto de 1876, dispone que los extranjeros domiciliados en cualquier punto de la Provincia deben pagar impuesto que no baje de mil pesos, o patente que no baje de la misma suma, para ejercer el derecho electoral.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a veintitres de julio de mil ochocientos setenta y ocho.

MANUEL GACHE.

Carlos Alfredo D'Amico.

ENRIQUE B. MORENO.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, julio 24 de 1878.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde,
publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

SANTIAGO ALCORTA.